

**Director**  
Francisco Muñoz Jaramillo

**Consejo Editorial**  
Jaime Arciniegas, Augusto Barrera  
Jaime Breilh, Marena Briones, Carlos Castro  
Galo Chiriboga, Eduardo Delgado  
Julio Echeverría, Myriam Garcés  
Luis Gómez, Ramiro González  
Virgilio Hernández, Guillermo Landázuri  
Luis Maldonado Lince, René Maugé  
Paco Moncayo, René Morales  
Melania Mora, Marco Navas  
Gonzalo Ortiz, Nina Pacari  
Andrés Páez, Alexis Ponce  
Rafael Quintero, Eduardo Valencia  
Andrés Vallejo, Raúl Vallejo  
Gaitán Villavicencio

**Coordinadora editorial**  
María Arboleda

**Diseño y diagramación**  
Verónica Ávila / Activa Diseño Editorial

**Fotografías**  
Archivo ILDIS  
Activa

**Asesoría**  
ILDIS - FES  
Avenida República 500, Edificio Pucará  
Teléfono: (593) 2 250 96 08  
Quito - Ecuador

**Edición y distribución**  
Editorial Tramasocial  
Reina Victoria N21-141 y Robles  
Edificio Proinco 11, piso 6, Oficina 6B  
Teléfono: (593) 2 255 29 36  
Quito - Ecuador  
tramasocial@andinanet.net

Los editores no comparten, necesariamente, las opiniones vertidas por los autores, ni estas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación, siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a la revista.

*laTendencia*  
—revista de análisis político—

© de esta edición: cada autor  
ISSN: 13902571  
Noviembre de 2007

6

Noviembre

2007

*laTendencia*  
—revista de análisis político—

## *Tema* **Central**

- 13**      **Significado y perspectivas del proceso constituyente**  
Augusto Barrera G.
- 18**      **Rafael Correa y la política-fusión**  
Hugo Barber
- 23**      **Los tigres de papel y el viejo sistema político**  
Santiago Ortiz C.
- 28**      **Elementos de la transición postneoliberal**  
Gustavo Ayala Cruz
- 33**      **El fracaso de la estrategia política de Jaime Nebot**  
Santiago Kingman G.
- 38**      **Los plenos poderes de la Asamblea Nacional Constituyente**  
Carlos Castro Riera
- 42**      **Tiempo de populismos ¿y de cambios?**  
Antonio Bermeo N.

## *Coyuntura*

- 50**      **La política económica del gobierno de Rafael Correa**  
Hugo Jácome Estrella
- 56**      **La política social del gobierno de Rafael Correa**  
Analía Minteguiaga
- 63**      **La reforma democrática del Estado**  
Pabel Muñoz L.
- 68**      **El sur del cambio en el plan de desarrollo del Ecuador 2007-2010**  
René Ramírez Gallegos

índice

## *Debate de izquierdas*

- 73 **Las rupturas que crearon los socialismos del siglo XXI**  
Juan Sebastián Roldán
- 78 **El socialismo democrático**  
René Maugé M.

## *Propuestas constitucionales*

- 83 **Crítica a la propuesta de constitución del conesup**  
Ramiro Avila Santamaría, Angélica Porras Velasco  
y Edwar Vargas Araujo
- 90 **La propuesta constitucional del Distrito Metropolitano de Quito para el Ecuador del siglo XXI**  
Luis Verdesoto C.
- 96 **Las propuestas de los actores sociales en el proceso constituyente**  
Fernando Rosero G.
- 102 **Las demandas indígenas en el proceso constituyente**  
Pablo Ospina P.
- 106 **En la arena constituyente: mujeres, sexualidades y Estado**  
María Arboleda V.
- 112 **La Iglesia de los Pobres a los pueblos del Ecuador**
- 114 **Sobre los autores**

# Crítica a la propuesta de constitución del CONESUP

Ramiro Avila Santamaría  
Angélica Porras Velasco y  
Edwar Vargas Araujo

La propuesta de Constitución Política del Ecuador redactada por la Comisión de Juristas del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), por encargo del Presidente de la República, ha sido presentada al público a través de entregas a los medios de comunicación<sup>1</sup> y del portal electrónico del CONESUP.<sup>2</sup>

Los comentarios que se realizan a continuación sobre esa propuesta de Constitución se exponen en tres grandes acápites: los principios, derechos y garantías; el sistema político; y las funciones económicas del Estado. A pesar de tener múltiples observaciones de forma, de técnica jurídica y de fondo, se ha privilegiado este último aspecto y las partes que se considera más relevantes.

## Los principios, los derechos y las garantías

Norberto Bobbio sostenía que en la era de los derechos humanos, la gran revolución copernicana se ha producido por la inversión del punto de vista en el análisis político y en el tratamiento jurídico en cuanto a la relación de los actores fundamentales: el ser humano ocupa el primer lugar y el Estado el segundo.<sup>3</sup>

No obstante, en el constitucionalismo ecuatoriano, el Estado sigue ocupando el primer lugar, afirmación que se demuestra en el primer artículo de la propuesta del CONESUP, similar al de la Constitución de 1998.<sup>4</sup> Lo coherente con el desarrollo de la doctrina de los derechos humanos y del pensamiento político contemporáneo es comenzar por la centralidad del ser humano.

La idea de Estado es tan fuerte que el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos dependerán de la filiación de la persona a su égida. Consecuentemente, los conceptos de nacionalidad y de ciudadanía son también centrales. Los ecuatorianos son ciudadanos (Art. 4 de la propuesta) y los extranjeros serán sujetos de derechos en tanto el Ecuador les reconozca tal cualidad. El tratadista Luigi Ferrajoli sostiene que uno de los lastres de la teoría política actual, que restringe el cabal reconocimiento de las personas y que es consecuente con la prohibición de no discriminar por origen nacional, es el concepto de soberanía y su manifestación en la ciudadanía.<sup>5</sup>

Lo consecuente en un Estado Social de Derecho es que las personas que están en el Ecuador, extranjeros o no, gocen de todos los derechos

1 Los autores de este ensayo trabajaron como asesores en la Comisión del CONESUP encargada de redactar un texto de constitución política. No obstante, las opiniones vertidas en este artículo son de carácter personal.

2 Ver [http://www.conesup.net/info\\_comision.php](http://www.conesup.net/info_comision.php), visita 25 de septiembre de 2007.

3 Norberto Bobbio, "La era de los derechos", en *El tercero ausente*, Ediciones Cátedra, 1997, pp. 167.

4 Artículo 1: "El Ecuador es un estado social y democrático de derecho, soberano, independiente, laico, pluricultural y multiétnico. Se organiza en forma de república, con un sistema de gobierno presidencial, electivo, alternativo, responsable, representativo y participativo".

5 Luigi Ferrajoli, "La soberanía en el mundo moderno", en *Derechos y garantías, La ley del más débil*, Editorial Trotta, Madrid, 3ra. Edición, 2003, pp. 125-175.

humanos, incluso los derechos políticos (con limitadas excepciones).

En cuanto a los derechos, se reconoce que la Constitución vigente del Ecuador es avanzada en materia de reconocimiento de los derechos. En una nueva Constitución se esperaría que, por el principio de progresividad y prohibición de regresividad, los derechos reconocidos estén mejor precisados y acordes con los últimos avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En algunas partes de la propuesta hay imprecisiones; por ejemplo, en relación con los delitos internacionales (Art. 25.14) es harto desarrollado que estos son el genocidio, los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión; estos dos últimos no se los menciona siquiera en la propuesta del CONESUP.

En otras partes existen detalles que podrían en lugar de expandir los derechos, restringirlos; por ejemplo, la regulación de la vida y la ingeniería genética (Art. 24.1). Existen omisiones conceptuales que claman ser reconocidas, por ejemplo, la definición de discriminación y la igualdad sustancial. En cuanto a los derechos indígenas, hay mucho que recoger de instrumentos de Naciones Unidas bien conocidos, en especial de la Declaración sobre Pueblos Indígenas del Convenio 169 de la OIT.

En relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) son preocupantes dos perspectivas: la una, el concepto reiterado de necesidades básicas, el otro, la perspectiva de los derechos como programas de acción del Estado. Los DESC no son necesidades básicas, concepto acuñado en los años 70 por el Banco Mundial, que conlleva una jerarquización innecesaria de los derechos. ¿Por qué los derechos civiles comienzan con la

frase “el Estado reconoce y garantiza a las personas los siguientes derechos” y los DESC, en cambio, con “el Estado promueve...”? Porque simplemente no son considerados derechos y esto es un error conceptual que debe corregirse.

En torno a las garantías, se hace dos observaciones: el amparo debe ser expandido, de lo contrario los derechos son una mera declaración. Todos los sistemas de protección nacional e internacional van hacia la acción popular en amparo y a la reparación integral de los derechos. No se puede limitar, como se hace en la propuesta del CONESUP, a los derechos subjetivos, que son eminentemente individuales. En un país en el que la gente por lo general no tiene conciencia de lo que significa ser sujeto de derechos, las personas que sí la tienen –que son poquísimas– deben poder accionar el aparato garante, en particular cuando se trate de los derechos sociales, colectivos y difusos.

En cuanto al órgano protector que es –en suma– la administración de justicia, debería gozar de independencia e imparcialidad, lo que se garantiza a través de las formas de designación, funcionamiento y cesación de funciones de sus miembros. De la propuesta preocupa que la Corte Suprema de Justicia tenga poder sobre la

Corte Constitucional (designación de sus magistrados) y que el Congreso Nacional pueda juzgarlos políticamente (cesación, Art. 140.10).

En una estructura coherente de la Función Judicial, si la norma de mayor jerarquía es la Constitución, el órgano controlador de última instancia debe ser la Corte Constitucional. No conviene, finalmente, que existan jerarquías como la denominada “Corte Suprema”, que denota una estructura vertical, tipo religiosa o militar, que no es acorde

con la organización de instituciones democráticas y que, además, son un atentado contra la independencia interna de la Función Jurisdiccional.

Sin una Corte Constitucional garante, competente, independiente e imparcial, el reconocimiento de derechos será puramente retórico. Si hay alguna reforma de fondo y que puede alterar la vida del país y de su gente es ésta.

### El sistema político

En este acápite se analizará los asuntos referidos a las relaciones entre las funciones ejecutiva y legislativa, el sistema electoral, la participación política y los partidos políticos.

El tratadista Luigi Ferrajoli caracteriza al Estado constitucional como aquél en el que los poderes políticos están sometidos no solo a la forma, sino también a los contenidos de la ley. Es decir, todos los poderes están obligados al respeto de los principios sustanciales recogidos en la Constitución como la división de poderes y la garantía de los derechos fundamentales.<sup>6</sup>

El sometimiento del poder al derecho supone su limitación a través de una compleja red de articulaciones y controles conocida como el sistema de *checks and balances*, que dan una forma política específica a la organización horizontal del poder político; las más generalizadas son el presidencialismo y el parlamentarismo, y todas las posibles combinaciones entre ellos. Para Diego Valades estas relaciones deben estar explícitamente establecidas en la Constitución.<sup>7</sup>

La formulación de la propuesta del CONESUP ofrecía una gran oportunidad para buscar arreglos institucionales que permitan el ejercicio de un poder

equilibrado, en el que sea posible la colaboración y la co-responsabilidad Congreso – Ejecutivo, de la que ha carecido endémicamente el Ecuador. Desdichadamente no ha sido así y la propuesta comentada refuerza el presidencialismo ecuatoriano de por sí ya fuerte. Considerando el modelo conceptual propuesto por Shugart y Mainwaring para establecer la fortaleza del Presidente, a saber: sus facultades co-legislativas (capacidad de dictar decretos leyes, su facultad de veto a los proyectos del Congreso, su iniciativa legislativa) y sus poderes partidistas (la fuerza del partido del Presidente en la legislatura, la disciplina partidista)<sup>8</sup>, la propuesta del CONESUP refuerza las facultades del Presidente de la República, concediéndole –además de las anteriores atribuciones– la posibilidad de disolver el Congreso por una sola vez (Art. 164.11) sin la debida contrapartida desde el Legislativo, habida cuenta que el enjuiciamiento político al Jefe del Ejecutivo se mantiene con casi las mismas exigencias: una mayoría calificada y solamente por faltas específicas. Un avance de la propuesta en este tema es la restitución de la capacidad del Congreso para destituir a los Secretarios de Estado y al Ministro Coordinador después de su censura (Art. 140.11).

La estructura del Ejecutivo se mantiene en la propuesta con una sola variante, la introducción del denominado Ministro de Coordinación Política (Art. 168) que no tiene ninguna función relevante y que aparece con deberes y facultades confusas y ambiguas. Otra institución cuestionable es la del Vicepresidente, que se mantiene con la función de dirigir la planificación (Art. 166), esquema que ya se utilizó en el Ecuador en el pasado con pocos resultados positivos. La función de planificación resulta tan importante en las actuales condiciones ecuatorianas que debería dirigirla una instancia con poder suficiente para llevarlas a la práctica como es el Presidente.

6 Luigi Ferrajoli: “Pasado y futuro del estado de derecho” en *Revista Internacional de Filosofía Política*, No. 17, Madrid, Julio 2001, p. 31

7 cfr. Diego Valades: *El control del poder*, UNAM-IJ, México, 1998

8 Mathew Soberg Shugart y Scott Mainwaring: *Presidentialism and Democracy in Latin America*, Cambridge University Press, Cambridge, 1997, p. 14

Nohlen<sup>9</sup>, Sartori<sup>10</sup>, Lijphart<sup>11</sup> y otros importantes teóricos políticos coinciden en que no se puede atribuir al sistema electoral consecuencias directamente relacionadas con la calidad de la democracia; sin embargo, también están de acuerdo en que alguna influencia tiene en el funcionamiento del sistema político.

Los diferentes elementos del sistema electoral ecuatoriano, a saber, la circunscripción electoral (magnitud, clave de representación); la forma de candidatura y voto; la forma de asignación de escaños; y el umbral legal, han sido objetos de múltiples críticas. Las circunscripciones electorales para la elección de la legislatura presentan importantes dificultades tanto por las diferencias de magnitud (número de representantes de cada circunscripción), como por las excesivas desigualdades en la clave de representación (relación por magnitud/población). La propuesta del CONESUP intenta resolver esta situación, para lo cual entrega al Instituto Nacional Electoral la capacidad y la obligación de conformar la geografía electoral (Art. 273. 2) cuando la circunscripción pase de un millón de habitantes (Art. 133.3). Advirtiendo que las circunscripciones electorales de magnitud mayor favorecen de mejor manera la

**En la propuesta del CONESUP se mantiene la estructura actual del Ejecutivo con una sola variante, la introducción del denominado Ministro de Coordinación Política, que no tiene ninguna función relevante y que aparece con deberes y facultades confusas y ambiguas. La Vicepresidencia se mantiene con la función de dirigir la planificación, esquema que ya se utilizó en el Ecuador en el pasado con pocos resultados positivos.**

representación proporcional, se debe reconocer que el mantenimiento de circunscripciones plurinominales es positivo para evitar el caudillismo, fomentar las tendencias ideológicas y respetar el derecho de las minorías a la representación proporcional.

En la propuesta comentada, la forma de candidatura se mantiene en los términos actuales, es decir, subsiste la posibilidad de escoger a un candidato por lista o entre listas (Art. 251). Desgraciadamente, se ha constatado tantas complicaciones que entraña un sistema mixto como este, que desalienta la conformación de tendencias, el voto ideológico y la rendición de cuentas. En la propuesta del CONESUP se mantiene la forma de voto sin alteración alguna.

La regulación de la forma de asignación de escaños y el establecimiento del umbral se libran completamente a la ley, aunque por la importancia que tienen debieron ser tratados en la propia Constitución. Un interesante progreso tiene que ver con la vinculación del umbral a la representación y no al registro (Art. 262).

Un último asunto en este campo es el referido a los órganos que facilitan y permiten los procesos electorarios. La propuesta reforma la estructura del Tribunal Supremo Electoral convirtiéndolo en el Instituto Nacional Electoral y asignándole funciones específicas en la administración del proceso electoral, separando de él las funciones jurisdiccionales, las mismas que son atribuidas a los órganos judiciales ordinarios. Esto sin duda constituye un avance, al igual que la forma de designación de los consejeros de dicho

Instituto, que se despartidiza y conforma mediante concurso de méritos (Arts. 269-274).

La dicotomía representación / participación va perdiendo importancia en la medida en que hay consenso en cuanto a la crisis de representatividad del sistema político ecuatoriano, o dicho de otra manera, los partidos políticos ya no cumplen su función de mecanismos de representación de los intereses sociales expresados en el espacio político. En este sentido, las voces en torno a la introducción de la democracia semidirecta o formas de democracia participativa son hoy por hoy prácticamente indiscutidas.

La Constitución de 1998 hace un importante esfuerzo por incorporar estas instituciones aunque lo logra a medias, sobre todo por las múltiples exigencias para activar los diversos mecanismos de participación. Al respecto, la propuesta del CONESUP avanza en reducir los parámetros de exigencia para la solicitud del proceso de revocatoria del mandato, del 30% al 10% del padrón electoral (Art. 265). Por otra parte, si consideramos al Presidente un funcionario público (Art. 264), la revocatoria del mandato también se extendería a él, lo que significa un progreso respecto de la Constitución actual.

Los partidos políticos, actores claves de la democracia, hoy totalmente deslegitimados, requerían un especial esfuerzo normativo para cumplir, por un lado, con las exigencias ciudadanas y, por otro, con la necesidad de su fortalecimiento como sujetos importantes dentro de la democracia. Hay absoluta coincidencia en la necesidad de mejorar la representatividad y la democracia interna de los partidos políticos, convertirlos en actores políticos permanentes y no en meras empresas electorales con escasa influencia en la formación de opinión e ideología.

La propuesta del CONESUP incluye de manera acertada la exigencia de democracia interna de los partidos, tanto para la selección de candidatos a elecciones populares, como para la selección de su directiva (Art. 257).

Otro de los temas polémicos es el gasto electoral y la campaña. En este campo, la propuesta comentada introduce una novedad, limitando la campaña en medios a la financiada por el Estado, lo que procuraría la igualdad de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación (Art. 260).

### Las funciones económicas del Estado

Un análisis panorámico de la propuesta pone de manifiesto que son variados los preceptos, declaraciones y principios que hacen referencia a asuntos de naturaleza económica. Así, desde el preámbulo se manifiesta "... se establece en esta Constitución las normas fundamentales que... impulsan el desarrollo sustentable y equitativo en lo económico y social". En los Principios Fundamentales se determina como deber primordial del Estado... "Planificar el desarrollo nacional para promover el crecimiento sustentable y sostenible de la economía y la distribución equitativa de los ingresos, la riqueza y los recursos para el bienestar colectivo."

Lo mismo ocurre en la parte de ordenación sistemática del proyecto de Constitución; así tenemos que se establece la libertad de empresa (Art. 24. 20). De igual manera, se contempla todo un capítulo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual tiene relevancia el tema del trabajo (Art. 31), la propiedad (Art. 33), la seguridad social (Art. 56), entre otros.

Así mismo, hay una serie de preceptos en el Título XI referido a la Organización Territorial y Administrativa, en el que se establece un sistema de distribución de competencias entre el Estado y los gobiernos seccionales, para finalmente establecer todo un Título (XII) referido a la Economía en el que se desarrolla los objetivos de la economía, las funciones del Estado en materia económica, los principios generales, la planificación, los servicios públicos, el presupuesto, etc.

9 Cfr. Dieter Nohlen: "Sistemas Electorales y Gobernabilidad" en *Working Papers*, Insitut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona, 1988 y Dieter Nohlen: *Sistemas Electorales del Mundo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995, p.47

10 Cfr. Giovanni Sartori: *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997

11 Arend Lijphart: "Avances en el estudio comparativo de los sistemas electorales" en *Boletín Electoral Latinoamericano*, HDH, Capel V, s.f.

Un análisis de lo que la doctrina denomina la “constitución económica”<sup>12</sup> en un Estado Social y Democrático de Derecho debe contemplar no sólo el apartado específico de la economía, sino obligatoriamente el resto de preceptos, declaraciones, principios y reglas de naturaleza económica, todo esto sobre la base de un análisis sistémico.

En el presente artículo nos limitaremos a realizar un análisis de dos herramientas básicas que se contemplan en este proyecto de Constitución, a saber, la planificación y la gestión de la economía por parte del Estado.

Si tomamos en consideración los problemas que han girado alrededor de la planificación en los diez años de vigencia de la actual Constitución, podríamos decir que ningún gobierno desde 1998 ha realizado un verdadero Plan Nacional de Desarrollo, y más bien las políticas públicas se han caracterizado por la duplicación de esfuerzos en los distintos niveles de la administración pública, incluso en un mismo nivel. Así mismo, éstas han presentado un alto grado de volatilidad dependiendo del titular que esté al frente de un determinado Ministerio de Estado, lo que ha significado que no se pueda empujar un plan de desarrollo a mediano y largo plazo, y lo que es más grave aún, que se haya causado poca efectividad en sus resultados.

Si a lo dicho se suma que el diseño del sistema político descansa sobre un sistema presidencialista, las relaciones de los principales actores que toman las decisiones (Ejecutivo - Legislativo) se han caracterizado por el bloqueo y el chantaje.

Si se entiende a la planificación como un instrumento estratégico, se debería entre otras cosas permitir lo siguiente:

- a. Establecer una agenda mínima entre los principales actores de decisión del sistema político, es

decir, el Ejecutivo y el Legislativo, en el sentido de establecer una relación de corresponsabilidad en la definición de políticas públicas;

- b. Reducir la pobreza e inequidad económica y social; y
- c. Alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y armónico de todo el país.

Ahora bien, si analizamos lo planteado en la propuesta del CONESUP (Art. 337), el sistema de planificación está diseñado para todo lo contrario, es decir, no busca establecer lazos de corresponsabilidad entre el Ejecutivo y el Legislativo para la definición de políticas públicas, sino reafirma la potestad de que el órgano planificador y la formulación del Plan Nacional de Desarrollo deben estar en manos del Ejecutivo, con la única novedad que, con relación a la Constitución Política vigente, la planificación pasa a ser una función dirigida por el Vicepresidente de la República, lo que significa que ésta dependerá exclusivamente de la voluntad política del gobierno de turno.

Lo dicho implica que el Legislativo no sólo no participa en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, sino que no puede fiscalizar políticamente el cumplimiento de dicho plan, lo que provocará nuevamente que el Ejecutivo y el Legislativo tengan en esta materia agendas públicas distintas e incluso contrapuestas.

En relación con la propiedad y la gestión de la economía por parte del Estado, si comparamos la propuesta del CONESUP con lo establecido en la Constitución vigente, notaremos que no hay un cambio significativo, salvo por la retórica jurídica utilizada, pues se mantiene la propiedad estatal de los recursos naturales no renovables y las modalidades de gestión (Art. 332, 1 y 2), así como la posibilidad de la iniciativa económica del Estado, siempre y cuando lo requiera el interés general (Art. 330, 2); y de modo similar, lo relacionado con la prestación de servicios públicos (Art. 330, 4).

En cuanto a la propiedad de los recursos naturales no renovables y su gestión, se mantiene criterios similares a lo que plantea la Constitución vigente, esto es, que su exploración y explotación puede ser realizada por empresas públicas, privadas o mixtas, con la novedad de que se incluye a empresas comunitarias o cooperativas. Lo dicho no toma en consideración la demanda social de que los recursos naturales no renovables deben ser monopolio del Estado, y como tal, de gestión directa y exclusiva del mismo, corrigiendo así lo ocurrido en el periodo de vigencia de la actual Constitución, que ha significado que las empresas privadas –en especial las transnacionales– se hayan llevado la mayor parte de los recursos económicos que se han generado por la explotación de dichos recursos, en detrimento del Estado ecuatoriano y de la sociedad en general.

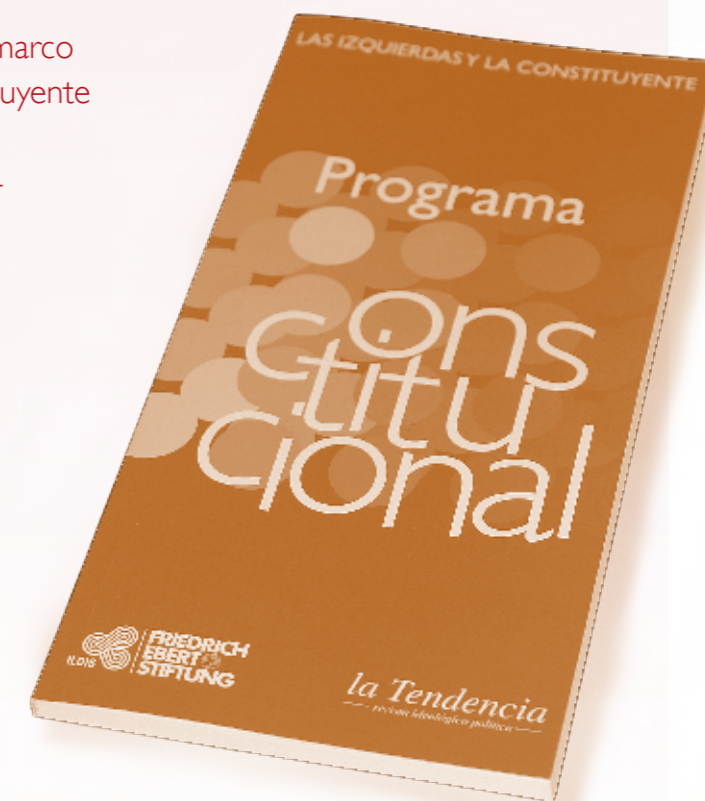
En cuanto a los servicios públicos, la propuesta

del CONESUP sostiene que: “Las instituciones del Estado deberán garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento ambiental, fuerza eléctrica, telecomunicaciones en todas sus modalidades, vialidad, facilidades portuarias y otras de naturaleza similar que los asuman por mandato de esta Constitución y la ley (Art. 339).

Finalmente, este diseño normativo no corrige la inexistencia, ineficiencia o inaccesibilidad a los servicios públicos por parte de la población en general. La propuesta del CONESUP no establece que el Estado debe prestar directamente, de manera obligatoria y preferente los servicios públicos, con lo que se hace inviable la concreción de un Estado Social y Democrático de Derecho; más aún, se cae nuevamente en el error de confiar al mercado la prestación de los mismos, lo que seguirá reproduciendo un esquema de inequidad e injusticia. 🔴

La presente propuesta, realizada en el marco del proyecto Las Izquierdas y la Constituyente –bajo el auspicio del ILDIS-FES y con la participación de la revista *La Tendencia*– pone en consideración del país y de las izquierdas algunas de las directrices del cambio de régimen político, de los actores y mecanismos de participación, de la regulación de la economía y del ordenamiento territorial, y del fortalecimiento y defensa de los derechos humanos, en dirección a promover un país justo, incluyente y democrático.

Publicación disponible en ILDIS.



12 Basols Coma, Martín, en *Constitución y Sistema Económico*, Editorial Tecnos, segunda edición, Madrid, 1988, p. 19